



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

DICTAMEN ALG N° 307/19.-

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 184/188.

A través del mismo se propicia " ... *Apruébese lo actuado por la Instrucción en el Sumario Administrativo ordenado por Resolución N° 3100/18 del Ministerio de Salud...*" y "*Declárese cesante a partir de la notificación del presente al agente permanente categoría 16, Rama Servicios Generales y Mantenimiento, Ley 1279- Darío Javier GUEVARA, D.N.I 25.300.722, perteneciente al Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno" de General Pico, dependiente de la Subsecretaría de Salud, de conformidad con lo previsto en los artículos artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber infringido con su accionar el artículo 38 inciso a), q) y t) del mencionado cuerpo normativo, aplicable por remisión expresa del artículo 1 de la Ley N° 1279*".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de cesantía** prevista en el artículo 273 inciso d) de la Ley N° 643 al agente Darío Javier Guevara, sustentada en inasistencias injustificadas.

Como ya se ha expresado, "*el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función*". (R. Bielsa





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

DICTAMEN ALG N. 307/19

"*Tratado de Derecho Administrativo*", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida

impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones se inician a partir de Nota N° 625/2018 remitida al Ministro de Salud, por el Director General de Personal de la provincia en la cual informa sobre inasistencias injustificadas por parte del agente Guevara, correspondiente a los días 15 al 18, 22 y 24 de mayo de 2018, con motivo de faltas sin aviso (fs. 2).

A fojas 3/5 luce Planilla de Inasistencias correspondiente al período enero- mayo de 2018, antecedentes disciplinarios y situación de revista del agente Guevara.

Posteriormente, y a lo largo de todo el desarrollo de las actuaciones el Director General de Personas mediante Notas N° 665/18 (fs.7), N° 792/18 (fs. 51), N° 826/18 (fs. 57), N° 1113/2018 (fs.105), N° 239/19 (fs. 148), N° 333/2019 (fs. 154), informa sobre nuevas inasistencias en que fue incurriendo el agente de marras, todas ellas por el mismo motivo, "faltas sin aviso" (código 29), ocurridas entre el mes de junio de 2018 y abril de 2019.

Por otro lado, a fojas 11/42, luce documentación acompañada por la Jefa de Personal del establecimiento donde presta servicios el agente sumariado, e informe donde manifiesta: "... En cuanto a las sanciones disciplinarias impuestas son las que se vislumbran en Foja 04,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

DICTAMEN ALG N.º 307/19.

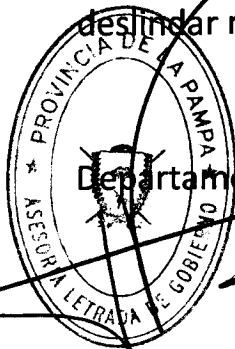
por lo que se adjunta Planilla Actual de Inasistencias Año 2015, 2016, 2017, 2018, cuyo código de Suspensión es el 31 y el de Falta sin aviso es 29. Todas las disposiciones fueron firmadas por el mismo, prestando conformidad su jefa inmediata de los días a cumplir dicha sanción (...) En lo referido a las licencias, se adjunta historial de carpetas médicas solicitadas por el agente en cuestión. Con respecto a Juntas Médicas, se adjuntan todas las notificaciones de las mismas, con su correspondiente conclusión. Por último, también se adjunta copia de la Disposición N° 223/17, donde había usufructuado el máximo de licencias (Art. 127 B)..."

Continuando con el detalle de los hechos, y documental de autos, a fojas 44 se encuentra copia de la **Resolución N° 3100/18** del Ministro de Salud mediante la cual se dispone "... Ordenar la Instrucción de un sumario administrativo...a fin de determinar si el agente Darío Javier GUEVARA...pertenece al Establecimiento Asistencial "Gobernador Centeno", ha incurrido en una irregularidad administrativa..."

Posteriormente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 841/18 (fs.47/49), da curso al sumario administrativo ordenado por la resolución ministerial citada anteriormente.

Acto seguido, la Directora de Sumarios de la FIA resuelve iniciar la Instrucción de sumario mencionado ut supra, a efectos de deslindar responsabilidad de la agente Guevara (fs.53/54).

Por su parte, en respuesta a Oficio N° 1635/18, el Departamento Servicio Médico Oficial informa a fojas 60 que con





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

DICTAMEN ALG N° 307/19.

posterioridad al mes de mayo de 2017 y durante el transcurso del año 2018, no se le ha realizado Evaluación por Junta Médica al Agente Guevara.

Seguidamente, lucen copias certificadas de las **Disposiciones N° 56/16 DGP, 118/16 DGP, 113/18 DGP, 212/18 DGP, 285/18 DGP y 314/18 DGP**, por medio de las cuales se dispuso la **suspensión o apercibimiento** del agente de autos por inasistencia injustificadas (fs.65/70).

Luego, y por sugerencia de la Directora de Sumarios, se realizó una Junta Médica el día 17 de diciembre de 2018 al agente Guevara, donde se concluyó que el estado actual del agente es "*Diagnóstico F-61 (variaciones problemáticas de la personalidad y considerado secundario a un diagnóstico principal de un trastorno de humor- afectivo o ansiedad coexistente)...*, se sugiere tratamiento de equipo profesional. ...". Más adelante se informó: "*... El agente no quiere retomar a su trabajo...*" (fs. 102).

A fojas 108 el Departamento de Licencias informa que el agente continúa al día de la fecha (22/01/2019) incurriendo en inasistencias injustificadas.

A continuación, la Dirección de Sumarios resuelve imputar al agente supuestas inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo los días: 15 al 18, 22 y 24 de mayo, 1,6,11,13, y 16 de junio, 5, 20, y 31 de julio, 2,3,6 al 10, 13 al 15, 17, 21 al 24, 27 al 29, y 31 de agosto, 3 al 7, 10 al 14, 17 al 21, 24 al 27 de septiembre, 5, 18, 19, 23 al 26, 29 al 31 de octubre, todas del año 2018 y del 1º de noviembre ininterrumpidamente hasta el 18 de enero de 2019. Asimismo se le atribuye no haber asistido a la Junta





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

DICTAMEN ALG N° 307/19.-

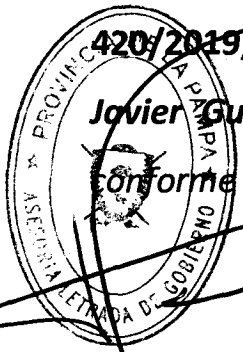
Médica programada para el día 30 de marzo de 2017, estando debidamente notificado de la misma (fs. 111/112).

Ulteriormente, luce informe del Director Asociado del establecimiento de salud donde presta servicios el agente sumariado. En el mismo manifiesta: *"... La falta de un personal en el sector LAVADERO dificulta mucho las tareas, sumado a esto, que no se puede contratar otro agente, todo esto conlleva a que el resto del personal se vea recargado. Por tal situación, de ser factible se busque una manera administrativa para acelerar instancias sumariales y poder tramitar remplazo..."*(fs.113).

Luego de intentar notificar fallidamente al imputado para que se presente a prestar declaración indagatoria, tanto en el domicilio que figura en su legajo personal (fs.122), como en el informado por el Establecimiento Asistencial Gobernador Centeno - coincidente con el informado por el Tribunal Electoral de la Provincia de La Pampa- (fs. 123,130, 134/135), se resolvió citar al agente por edictos, conforme artículo 238 Ley N° 643 (fs. 151)

Conforme lo detallado la Directora de Sumarios de la FIA, mediante Informe N° 16/19 (fs. 156/165) aconseja aplicar a la agente de autos la sanción de cesantía.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante **Resolución N° 420/2019**, recomienda al Ministerio de Salud que *"...aplique al agente **Dario Javier Guevara**, DNI N° 25.300.722 la sanción mencionada de **Cesantía**, conforme artículo 273 inciso d) y 277 inciso c) de la Ley N° 643, por haber*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

DICTAMEN ALG N° 307/19.

infringido con su accionar el Artículo 38º incisos a, q) y t) del mencionado cuerpo normativo..." (fs. 166/172).

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: **i)** que el agente Darío Javier Guevara revista como agente permanente, categoría 16, Rama Servicios Generales y Mantenimiento, perteneciente a la Ley N° 1279 f, **ii)** que el agente ha inasistido a su lugar de trabajo totalizando 99 faltas sin aviso durante el año 2018, y no se presentó a prestar servicios durante el transcurso del año en curso.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

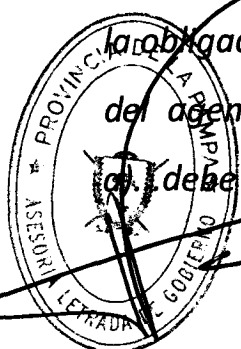
DICTAMEN ALG N. 307/19.

COMADIRA y Otros, "Curso de Derecho Administrativo", Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

En ese aspecto, entre las obligaciones de los trabajadores de la Administración Pública Provincial, está la de "...La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que se determinan en este Estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes...; "someterse a examen físico cuando lo disponga la autoridad competente..."; "...observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente..." (Art. 38 de la Ley N° 643, incisos a), q) y t) que se aplica por remisión del artículo 1º de la citada Ley N° 1279).

Por su parte el artículo 277 de la ley N° 643 dispone que son **causales de cesantía:** "... Las inasistencias injustificadas que excedan de cinco (5) continuas o diez (10) discontinuas...".

Al respecto de las inasistencias injustificadas, Miguel Marienhoff, en su Tratado de Derecho Administrativo, T III-B, pág. 219 y sgtes., nos recuerda que "El deber básico de todo agente público es cumplir la función o empleo que se le ha encomendado..."; "...Este deber del funcionario o empleado es tan esencial que hasta parecería demás referirse a él, pues precisamente tal deber constituye el objeto mismo del contrato de función o empleo público. Tanto es así que quien no se dedique a su empleo no cumple la obligación básica que el contrato pone a su cargo..."; "...El expresado deber del agente público de cumplir la función o empleo, tiene sus corolarios: a) debe concurrir a la oficina o lugar de trabajo durante las horas





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10429/2018

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD.

EXTRACTO: S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE GUEVARA DARIO JAVIER.

DICTAMEN ALG N.º 307/19.-

establecidas; de ahí que determinados agentes tengan el deber de "cumplir horario" y "justificar las inasistencias". (Dictamen ALG N° 172/17).

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse a la agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor -Ley N° 507-, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 AGO 2019



Dr. Alejandro Fabian GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa